dores y Comissarios. Lae hagan Boluera poner como estauan conforme alas Lantas
que. por sus mds. y el cap.n Ventura fue escrito = poniendo les pena, alos que Lae quitaren. j/o/ Sacaren. fuera della que seran castigados conforme a der.o. y Lelos dem.os
lo proueieren he difficado. = y en.to. ala Boca. del dho. canal o se le notifique esto.
Lae dho Per.a. el nio. trapeniosa, no, sbren, y lae parece que ay hechas se deri
ben. atento esta dentro. del foso de la muralla desta ciudad. y que dese afora ja
sienpre xam.s. ninguno de los vezinos de esta ciud.d no fuera de cano, sbren Semen Sant.s
Lugar.os. Sta. de Ydo Per.a.

a Si mismo visto = auer. hecho el Recado. que por esta ciudad se le a dho hiziese
a felipe de Roa. Procu.r. de cas armada de dho. y Ala. el qual dho que el tiene y pbido
que le mande la ciudad de Lorca, sacar el trigo que pudiere del qual para esta
ciudad lo que deue, y que el no auerlo dado / antes a sido la causa de su dilpusion y asi.
de parte de dho. pide a esta ciud.d. le de. lo que resta de mes de febrero. Cantara y se
le den las que se pudiere. para el dho trigo. = y por esta ciudad visto dho que esta
Cien y que. por este mes se guarde. ——.

que atento. que el Pan que se massa de la harina del Posito de esta ciudad en el Repartimien
to de vezinos y forasteros a sido mala orden. y no se a guardado la que en esto. estaua dada para
que se forma la que conuiene, acordaron, que de aqui adelante se reparta el dho Pan en la mesa
del ayuntamiento desta ciud.d. y en la plaza della, conforme a la orden que dieron los Sr.s. alcal.es
m.or de esta ciudad. y don. Nicolas. de Ven.a Ven.d. de Liz.na Reg.r y gaston del dho Posito. —

El pan del Posito se de, por Reja —

— que atento. se a entendido que Iuan de. amando dar. su Real.a cedula de dilligencias sobre el offi.o
de may.r desta ciud.d. que queda uaco. por muerte del cap.n Julian Iuarez. para hazer. mrd. del que quien
fuere seruido. La qual, se trae en esta ciudad. en poder del com.o de la ave. de dehesa que se toma. a don diego.
de Sandoual que fue ministro. corregidor que a sido destos reinos y que ministros para. hazer. Las dhas
dilligencias y por. que esta toca de muigran y rancadeniente. a esta dha ciud.d. asi por. que por el capitulo.
Concesion de los millones. no se puede. hazer. mrd. de offi.os que vacaren ni ciaros ni de nueuo
de que esta ciud.d. a ganado. S.M. real con esta Iud.d. de la fuente Pallares y que quien sepa y sea mrd de ay en los
offi.os. se regidores y Iurados como Procu.r mas cercano que todos son en dano. desta ciud.d. acuyo
Remedio conuiene se acuda = acordaron. se alga, alcaualas para esta ciud.d y se contradigan las
dhas cedula, y se hagan todas las diligencias necessarias en forma que mas conuenga. a los
de esta ciud.d para lo qual dieron el poder y comision que se requiere al S.r cap.n Pedro.
marquez de Ruada, Reg.r desta ciud.d. el qual Libre sobre el mismo, pidiendo de Propios lo que
fuere menester. para lo dho y se le pague por dhos cedulas con los que se le dara R.do en forma.

El S.r Cedula de diligencias del Cap.n Julian. —

— que atento. que el S.r alcalde mr. como juez de Residencia am.o. dar su mandamiento con el mi
nistro con. Publicos y vso y trato. para que entregue, los Libros de las cuentas de propios y
posito. y las libranças originales. del tiempo q fue corregidor. desta ciud.d. Don Diego Gomez.
de Sandoual, y por estar todo lo dho en el Archiuo desta. acordaron se saquen y en
treguen. al dho Señor alcalde m.or con cedula suya para que se buelua en el dho. archiuo. ——

Libros y Libranças

— dho. Si acordaron q el S.r. Don Gonçalo de Ulloa casa al Corregim.to de Toro de mer.d y el Señor
alcalde mayor. y sus alguaziles. den fianças para el Vso dho. Real.a conforme al titulo.
Recaudo mt que se uis en esta ayuntam.to el dia de su Presentacion. y dello se haga auto
derno a parte. ——

Fianças que an de dar el S.r Don Gonçalo de Ulloa y sus mi.os

— que atento. que el Pleito. que el conde de Villalonga, trata con esta ciud.d. sobre meter.
en ella, Las Iuris diçion, del alcaldia, de sacas. Rosas que da en dha. Cuya Pretension como es notorio.
no tan solo. es dano a esta ciud.d. pero a todo este reyno, lugares comarcanos y a los vezinos
del. demas de ser contra leyes, y alarde Don.a Por. a cudiendo a. proueer se de esta ciud.d de
Saladuras, y de las demas cosas necesarias al. Para su Prouission, cosa que si. saliese con
ella. esta ciud.d se despoblara, y a los dos Lor.s que uiuen en ella con el mismo. Vso y trato que los
ministros desta Iuris diçion hazen. Les. seria de mayor daño y incombeniente, y conuiene. se les de
auiso de lo sobre dho. = acordaron, se escriua, a las ciudades de murcia y Lorca. y a los cor
regim.tos villas y lugares desta comarca, en esta razon Pidiendo. Les. salgan a esta causa, y den Poder
Para ello. para mucho quanto dos y para Por las Causas arriua dichas y Para que en.n.

El S.r Corregidor de Sucar. que el Rey nro. Señor mando salga a la causa.